



ORDENANZA MUNICIPAL N° 328 -2020-MPLM-SM

San Miguel, 10 de febrero del 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE LA MAR – SAN MIGUEL

VISTO:

En la Sesión Ordinaria del Concejo de fecha 15 de mayo del 2019, agenda única, aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal, que "APRUEBA LAS DISPOSICIONES DE CREACION DEL LIBRO DE REGISTRO MUNICIPAL DE ORGANIZACIONES COMUNALES DE LA PROVINCIA DE LA MAR- AYACUCHO, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de Derecho de Público y tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, el artículo 197° de la Constitución Política del Política del Estado, señala que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en Desarrollo Social, ello en concordancia con el artículo 111° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regularización, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que las municipalidades tiene competencia normativa;

Que, el artículo 80° de la Ley antes citada, señala que las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud ejercen las siguientes funciones: numeral 2) Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales: 2.1) Administrar y reglamentar directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando por economías de escala resulte eficiente centralizar provincialmente el servicio. 2.4) Difundir programas de saneamiento ambiental en coordinación con las municipalidades distritales y los organismos regionales y nacionales pertinentes. Numeral 4) Funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales: 4.2) Proveer los servicios de saneamiento rural y coordinar con las municipalidades de centros poblados para la realización de campañas de control de epidemias y control de sanidad animal. Numeral 4.3) Difundir programas de saneamiento ambiental en coordinación con las municipalidades provinciales y los organismos regionales y nacionales pertinentes;

Que, en concordancia con los preceptos citados precedentemente, el artículo 144° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que para efectos de la participación vecinal, las municipalidades ubicadas en zonas rurales deben promover a las organizaciones sociales de base, vecinales o comunales, y a las comunidades nativas y afroperuanas, respetando su autonomía y evitando cualquier injerencia que pudiera influir en sus decisiones, en el marco del respeto a los derechos humanos. Deben igualmente asesorar a los vecinos, a sus organizaciones sociales y a las Sistema Peruano de Información Jurídica comunidades campesinas en los asuntos de interés público, incluyendo la educación y el ejercicio de los derechos humanos. Las municipalidades garantizarán la convocatoria a las comunidades nativas y afroperuanas para las sesiones del concejo municipal, bajo responsabilidad;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 047-2019-MPLM-SM/CM, de fecha 15 de mayo del 2019, se acuerda en su Artículo Primero.- Aprobar, el Proyecto de Ordenanza Municipal, que "Aprueba las Disposiciones de Creación del Libro de Registro Municipal de Organizaciones Comunales de la Provincia de La Mar-Ayacucho".





ORDENANZA MUNICIPAL N° 328 -2020-MPLM-SM

San Miguel, 10 de febrero del 2020.

Que, mediante Opinión Legal N° 159-2019-MPLM-SM/OAJ de fecha 02 de mayo del 2019, opina: Procedente de la Creación del Libro de Registros Municipal de Organizaciones Comunes en la Municipalidad Provincial de La Mar;

Que, a través del Informe N° 055-2019-MPLM-SM-SGSBUR/TMR de fecha 11 de abril del 2019, el Sub Gerente de Saneamiento Básico Urbano, remite documentación al Gerente Municipal solicitando la Ordenanza de Creación del Libro de Registros Municipal de Organizaciones Comunes, a fin de incorporar la implementación del libro de registro de organizaciones comunes;

Que, las Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento (JASS), son organizaciones de base, constituidas en el ámbito rural para asumir las funciones de administración, operación y mantenimiento de los servicios de agua y saneamiento rural de conformidad con lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo que aprueba la Modificación del reglamento de la calidad de la prestación de los servicios de Saneamiento N° 061-2018-SUNASS-CD y el Decreto Supremo N°19-2019-VIVIENDA- Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento;

Que, el artículo 169° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento- Ley N°26338 - Decreto Supremo N°023-2005-VIVIENDA, establece que corresponde a las municipalidades distritales en el ámbito rural y de pequeñas ciudades, y de modo supletorio a las municipalidades provinciales, inciso c) Reconocer y registrar a las organizaciones comunes constituidas para la administración de los servicios de saneamiento, en concordancia con los artículos 170, 171°, 172°, 173°, 174°;

Que, asimismo el artículo 175° de la Ley citada, establece que la organización comunal para efectos de la Ley y del presente Reglamento debe registrarse únicamente en la municipalidad a cuya jurisdicción pertenece. Para tal efecto, las municipalidades abrirán un Libro de Registros de Organizaciones Comunes, el mismo que deberá estar legalizado por el Juez de Paz, y en el que se inscribirán aquellas que presenten los siguientes documentos: a) Acta de constitución de la organización, aprobación del Estatuto en Asamblea General, elección del Consejo Directivo, así como cualquier otro órgano administrativo. b) Copia del documento de identidad del Presidente de la Organización. En caso de la imposibilidad de contar con dicho documento, suscribirá una declaración jurada, en la que consignará sus generales de Ley. Dicha declaración deberá ser suscrita por dos miembros de la comunidad quienes darán fe de lo que allí conste. Cumplidas las formalidades y realizado el registro, la municipalidad extenderá y suscribirá una "Constancia de Inscripción de la Organización", la misma que contendrá la denominación de la Organización, el nombre del presidente, secretario, tesorero, el periodo del mandato y otros datos que considere conveniente; todo cambio que realice la organización comunal deberá ser comunicado al municipio con fines de actualización de registro. La municipalidad no podrá exigir requisito adicional alguno para extender dicha constancia;

Que, el artículo 118° del Decreto Supremo N°019-2017-VIVIENDA de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, señala que las Áreas Técnicas Municipales, sin perjuicio de las funciones que corresponden a la SUNASS, tienen las funciones siguientes: 1) Planificar y promover el desarrollo de los servicios de saneamiento en el distrito, de conformidad con la normativa sectorial. 2) Programar, coordinar, ejecutar y supervisar las acciones relacionadas con los servicios de saneamiento de la provincia y/o distrito según corresponda. 3) Velar por la sostenibilidad de los servicios de saneamiento existentes en la provincia y/o distrito de ser el caso. 4) Promover la formación de organizaciones comunes para la administración de los servicios de saneamiento, autorizarlas y registrarlas, y generar información sectorial de acuerdo con la Ley Marco. 5) Disponer medidas correctivas que sean necesarias en el marco de la prestación de los servicios de saneamiento, respecto del incumplimiento de las obligaciones de las organizaciones comunes;

Estando a lo expuesto y contando con la aprobación por unanimidad del Pleno Concejo Municipal en cumplimiento de las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 9° y los Artículos 39°, 40° y 44° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; y la Ley N° 26338 - Ley General de Servicios de Saneamiento, se aprobó la siguiente:





ORDENANZA MUNICIPAL N° 328 -2020-MPLM-SM

Folio: 1 de 7

San Miguel, 10 de febrero del 2020.

ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA EL LIBRO DE REGISTRO MUNICIPAL DE ORGANIZACIONES COMUNALES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE LA PROVINCIA DE LA MAR

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la ORDENANZA MUNICIPAL, que crea el Registro Municipal de Organizaciones Comunales prestadoras de Servicio de Saneamiento en la Municipalidad Provincial de La Mar-San Miguel, la cual consta de IV Títulos, diez (10) Artículos, cuatro (04) Disposiciones Complementarias y formato de acta de registro de organización comunal.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Saneamiento Básico Rural de la Municipalidad Provincial de La Mar, la ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Gestión Ambiental y a la Sub Gerencia de Saneamiento Básico Rural, demás áreas competentes y a la Unidad de Informática disponer efectúe la publicación en el portal de transparencia de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO: ESTABLECER, que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el cartel y/o portal institucional de la Municipalidad www.munilamar.gob.pe.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE, COMUNIQUE Y CUMPLA.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR
SAN MIGUEL - AYACUCHO

Ing. Wilder Manyavilca Silva
ALCALDE

